

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

2.^a ÉPOCA

Año 1970 - Números 159-64



SEVILLA

PUBLICACIONES
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

LOS CORREDORES DE LONJA EN SEVILLA Y CADIZ

EL OFICIO DE CORREDOR DE LONJA

El corredor de lonja, cuya existencia se remonta a la Edad Media, es una especie de agente o intermediario en el que se desposita la fe pública del comercio y que, mediante su gestión, facilita el curso de los contratos (1). La creación del cuerpo de corredores se hizo necesaria en todos los núcleos urbanos donde, día a día, la actividad mercantil se fue desarrollando. La denominación de lonja (2) se debió a que su actuación, casi por entero, se desenvolvía en las lonjas comerciales, lugares adaptados en muchos sitios o edificios construidos expresamente para tal misión en los centros de mayor población y con mayor número de transacciones comerciales (3). Es, pues, el corredor una institución aceptada por todas las naciones mercantiles (4) y de cuya utilidad —reconocida sobradamente en todos los códigos de comercio— aquéllas se han beneficiado hasta nuestros días.

El hecho de que el corredor poseyera un oficio público en el orden mercantil, a semejanza del escribano público en lo civil y criminal, excluía a muchos individuos de su desempeño, ya que se pedían, dada la importancia de su labor, determinadas condiciones de edad,

(1) Voz corredor: «El que por oficio interviene en almonedas, ajustes, compras y ventas de todo género de cosas», en *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española*. Madrid, 1791.

(2) Voz lonja: «El sitio público donde suelen juntarse los mercaderes y comerciantes para tratar de sus tratos y comercios», en *Diccionario*, ob. cit.

(3) En Europa fueron famosas algunas loggias, como las de las ciudades italianas. En España, recordemos las lonjas de Mallorca, Valencia y Sevilla.

(4) Las Ordenanzas de Francia, tít. 2, art. 3, excluyen de corredores a los que hubieran tenido moratoria del rey o de sus acreedores o venido en quiebra.

El Consulado del Mar, de Barcelona, exigió desde su principio la mediación de los corredores.

Alfonso V de Aragón, por Real Cédula fecha en Castello Nuovo, 24 agosto 1444, califica al corredor de empleo público, cuyo ejercicio exige probidad y qualificación personal».

Jaime II, por Cédula de 1 de agosto de 1327, condenaba a pena de infamia y privación perpetua de oficio al corredor que faltara a la fidelidad de su oficio.

Cfr.: «Contestación al artículo comunicado inserto en el Redactor general del domingo 22 del pasado, sobre corredores de Lonja de esta ciudad...». Cádiz, 1812 (impreso).

honestidad y aptitud, que variaron, en lo accidental, según los lugares o regiones.

En las *Partidas* se señalan como cualidades indispensables para ejercer la correduría de lonja, ser vecino del lugar donde haya de realizarse el oficio, ser cristiano viejo y no ser extranjero; muy parecidas a las exigidas, en dicho código, para desempeñar el oficio de escribano público. Y es que si el escribano autorizaba los contratos entre los particulares, los corredores autorizaban los que se celebraban entre comerciantes, y aun entre los que no lo eran, siempre que fueran sobre materias mercantiles.

Fue costumbre general que el nombramiento de los corredores correspondiese a las ciudades y villas, quedando así establecido definitivamente por la pragmática de Felipe II, de 11 de Marzo de 1552 (5). De aquí que aquéllas defendieran tal derecho en las ocasiones que los monarcas, olvidando el uso y luego la disposición, ordenaron que se nombraran corredores por otras instituciones (6).

Aquellas que señalamos más arriba eran las calidades indispensables que había de tener la persona que aspirara a ser corredor; sin embargo, cada grupo de éstos existente en determinada ciudad fue especificando condiciones y determinadas cualidades para el ingreso en dicho cuerpo, que fueron aprobadas por el Rey y que variaron a lo largo del tiempo. Ya nos ocuparemos, en su momento, de las exigidas para tal admisión en Sevilla y en Cádiz.

Los corredores consiguieron de los monarcas privilegios, franquezas y libertades que conservaron y defendieron con todo empeño y que no fueron iguales para todos los lugares. Todo esto dio ocasión, en muchos casos, a la redacción de ordenanzas, confirmadas por los Reyes, que claramente determinaban los estatutos y régimen de estos cuerpos, ya que recogían las condiciones de ingreso, actividades, privilegios, aranceles, etc. En otros casos, la redacción de ordenanzas no tuvo lugar y los corredores se limitaron a conservar en sus archivos, sueltos pero formando un todo, los acuerdos tomados, sancionados posteriormente por las autoridades, a los que nos

(5) «Item que ninguna persona pueda vsar en las ferias el oficio de corredor de mercaderías o de cambios, sino fueren aquellos que son o fueren nombrados por las ciudades y villas y lugares destos reynos que estan en costumbre de los elegir y nombrar...». Tit. XVIII, ley XI de la *Recopilación de leyes destos reynos... por mandado del rey Don Philippe segundo nuestro señor*. Alcalá de Henares, 1569-71; fol. 321.

(6) Tal ocurrió cuando en 1525 el rey concedió al Consulado de Burgos el nombramiento de 14 corredores para acudir a las ferias de Medina del Campo. Cfr.: García de Quevedo y Concellón, Eloy: *Ordenanzas del Consulado de Burgos de 1538*. Burgos, 1905; pág. 75.

hemos referido antes, y los privilegios recibidos, que, en definitiva, eran como sus ordenanzas, a las que siempre acudían en caso de duda, de comprobación o de corroboración, para defensa de sus derechos.

¿Cuáles eran las actividades de los corredores? En su presencia se hacían todas las transacciones comerciales: ventas, cambios, descuentos, pólizas, seguros, etc., sin que para ellas fuera necesaria la intervención del escribano público. Sus certificaciones juradas tenían la misma fe que una escritura pública en juicio y fuera de él. Habían de llevar un libro registro donde diariamente apuntaban las negociaciones en las que intervinieron, con expresión del tipo de contrato, materia del mismo, personas contratantes, etc. (7). Misión suya era también la justipreciación de los productos, confeccionando para ello, periódicamente, listas de precios, por las que habían de regirse las operaciones mercantiles, fijados de acuerdo con las alteraciones del comercio.

En la mayoría de los lugares donde existía un cuerpo de corredores estuvieron agrupados en universidad, que, aparte de sus funciones, como toda agrupación gremial medieval desarrolló una actividad religiosa bastante notable, manifestada en el culto a los patronos bajo cuya advocación se encontraba, y en la organización de jubileos circulares, misas, limosnas, etc. Esta actividad religiosa perduró aún en el siglo XIX (8).

LA UNIVERSIDAD DE CORREDORES EN SEVILLA

Creación del corredor en Sevilla y sus privilegios

En Sevilla sabemos de la existencia de corredores, organizados como Universidad, ya en tiempos de Alfonso XI, que les concedió franquezas y libertades a condición de que fueran «omes buenos y veçinos de la dicha ciudad y abonados de buena forma, e que sean de entre vos el dicho conçejo para que guarden el derecho de todos aquellos y aquellas que mercadurias y otras cosas compraren y vendieren y que no aya entre ellos otros corredores estrangeros assi

(7) Tít. XVIII, ley XI: *Recopilación de las leyes destos reynos...* ob. cit. fol. 321.

(8) En 1805 se estableció que la Universidad de corredores de Cádiz costease un jubileo circular, que había de celebrarse en el convento de los Descalzos, en los últimos días de la Semana de los Dolores.

como yngleses, catalanes e portugueses, ni de fuera de los nuestros reynos...» (9).

Desde esta época, como agrupación gremial, pertenecieron a la cofradía bajo la advocación de San Leandro, en cuya capilla celebraban cultos en honor del santo y anualmente participaban en la procesión, organizada por el cabildo eclesiástico, al convento de monjas de dicho nombre.

Entre los privilegios concedidos por Alfonso XI a los corredores sevillanos, como hemos visto, estaba el de no admitir entre ellos a ningún extranjero. Sin embargo, pronto los comerciantes genoveses, que eran los que más influencia y preponderancia tenían entre los de fuera, consiguieron de Enrique II que dos de ellos pudieran ejercer dicho oficio. Enrique III mantuvo tal concesión al nombrar corredor a Nicolosso de Masei, de nacionalidad genovesa (10).

Los corredores sevillanos se resistieron a tales concesiones y lograron de los monarcas que no hicieran tales mercedes que meraban las suyas. Así, la Real Provisión de Felipe IV, que confirmaba los privilegios de los corredores insistía en que ninguno de ellos pudiera ser extranjero, aunque estuviera avecindado en Sevilla (11). Y tal gracia se mantuvo hasta bien entrado el siglo XIX, con la excepción de dos nombramientos hechos directamente por el Rey: uno en 1705, en que S. M. dio título de corredor de lonja a Pedro de Campolargo, después de dispensarle de extranjería, y otro en 1819, en que también el monarca, por Real Provisión, nombró a Juan Francisco Merri, hijo de extranjero (12).

Los oficios de corredores de lonja sevillanos, desde tiempos de Alfonso XI, eran propiedad del cabildo secular. Gracia que fue confirmada por sus sucesores: así, Juan II, en 26 de Octubre de 1405, y más tarde los Reyes Católicos en 31 de Julio de 1478, con la condición de que la renta de los 60 oficios, en que entonces consistía su totalidad, estuviese destinada a propios de la ciudad (13). No cui-

(9) Carta de Privilegio de los Reyes Católicos, 9 julio 1478, confirmando privilegios concedidos a los corredores de Sevilla por Alfonso XI, Enrique II, Juan I, Enrique III, Juan II y Enrique IV, sucesivamente.

(10) Segovia, 6 de marzo de 1403, incluido en la carta de confirmación citada en la nota anterior.

(11) Real Provisión de Felipe IV, San Lorenzo, 27 de octubre 1637. Archivo Municipal Sevilla, Sección 4.^a, s. XVII, corredores, libro 13, núm. 39.

(12) Estos nombramientos reales fueron también excepcionales ya que iban en contra de las mercedes del Ayuntamiento sevillano, como veremos más adelante.

(13) En: *Informe del Conde del Aguila sobre los privilegios del Ayuntamiento sobre los nombramientos de los corredores de lonja, aduana y oreja de Sevilla*. Sevilla, 6 de agosto de 1806. Archivo Municipal de Sevilla. Sección 6.^a, s. XIX, libro 13, núm. 38.

dó ésta de tal donación y su omisión dio lugar a que los que los servían tratasen de traspasarlos con mañosas renunciaciones. Pero advertido el Ayuntamiento, acordó no admitirlas y que los oficios se arrendasen para utilidad de sus propios. Hubo apelación por parte de los corredores, seguida de un dilatado y costoso pleito visto en el Consejo Real que, al final, aprobó el acuerdo de la ciudad por ejecutoria de 26 de Febrero de 1571.

La propiedad de tales oficios fue nuevamente reconocida por Felipe II en 23 de Febrero de 1573, a cambio del servicio de 225 cuentos de maravedís. Dicha Provisión daba facultad al cabildo secular para «poderlos proveer en quien quisiessen, assi por vacacion, o renunciación, como en otra qualquiera manera disponer de ellos, beneficiandolos, arrendandolos o administrandolos a su voluntad, goçando de la venta y aprovechamiento perpetuamente».

Nuevas disposiciones de 12 de Octubre de 1573, 10 de Febrero y 25 de Abril de 1574 insistieron sobre tal derecho de la ciudad, declarando los oficios de corredores por alajas dotales de sus propios en 21 de Junio de 1576 (14).

El número de aquéllos, que ascendía a 60, como ya indicamos, quedó fijado en tiempos de Felipe II en esa cifra, por el asiento y venta hecho en 23 de Febrero de 1573, y no podría aumentarse dicha cantidad sin consentimiento del cabildo (15). De aquí que cuando Felipe IV decidió la creación de otros 10 de éstos, para con su renta socorrer al ejército, se originó un pleito entre la Corona y el Ayuntamiento, que finalizó con la decisión de no aumentarlos. Pero lo más importante de tal acuerdo fue que, a partir de este momento, a cambio de 21.000 ducados que los corredores dieron a la ciudad, los 60 oficios quedaban por propios de las personas que los usaban con los mismos derechos y privilegios que Sevilla los tenía, quedándole sólo a la ciudad reservado el derecho a ellos en caso de que vacasen, y el nombramiento y expedición de los títulos (16). La propiedad absoluta de los oficios en favor de los corredores, ajustada en 27 de Octubre de 1637 con Felipe IV, se mantuvo y defendió por aquéllos, incluso

(14) Ibidem.

(15) La fijación del número de corredores hizo que la denominación de estos oficios, al igual que el de los escribanos del cabildo, se completara con la designación de corredor de lonja del número.

(16) Real Provisión en la que Felipe IV confirma los privilegios concedidos a la Universidad de corredores de Sevilla. San Lorenzo, 27 octubre 1637 (impresa en Sevilla, a 13 noviembre 1667). Archivo Municipal. Sección 4.ª, s. XVII, corredores, 1.º 13, núm. 39.

frente al Rey, hasta la publicación del Nuevo Código de Comercio, en 1829 (17).

La expedición de sus títulos por el Ayuntamiento

Durante los años en que el Ayuntamiento fue propietario de los oficios de la correduría de lonja, éste tenía concedido por privilegio de Alfonso XI, aprobado después por sus sucesores, el despacho de los nombramientos de aquéllos, sin que para su utilización hubiera necesidad de la confirmación real. El título expedido, pues, por los alcaldes y alguaciles mayores, el asistente y los veinticuatro de Sevilla, sellado con el sello de la poridat del cabildo, se presentaba ante los corredores que lo admitían y que seguidamente hacían jurar al nominado su oficio. De tales títulos se tomaba razón en la Contaduría mayor de la ciudad (18).

Más tarde, cuando se concedió la propiedad absoluta de tales oficios a los corredores, en la Real Provisión de 27 de Octubre de 1637, se determinó también que el despacho de los nombramientos seguiría haciéndose, como hasta la fecha, por el Ayuntamiento, sin necesidad de ninguna confirmación posterior, con la única condición

(17) Dos casos exponemos como ejemplo de esta actitud:

a) La Reina Gobernadora encargó en 1674 al licenciado Pedro Menéndez González, alcalde de cuadra de la audiencia de grados, que averiguase los oficios que sin título de S. M. se servían, para en este caso cobrar la renta de los mismos para la Hacienda Real. En el caso de los corredores de lonja, la defensa que hicieron de sus derechos dio lugar al despacho de la Real Cédula de 13 diciembre 1674, por la que se ordenaba restituir a los corredores de lonja sus oficios y lo que se hubiere cobrado de ellos, dejando a la ciudad el nombramiento de los mismos. Archivo Municipal de Sevilla, Sección 4.ª, corredores, núm. 40.

b) 1819. Expediente formado ante la Real Orden por la que S. M. nombra corredor de lonja a Juan Francisco Merri, aumentando así el número de los 60 corredores establecidos, en quien concurren además las circunstancias de quebrado e hijo de extranjero, yendo contra los privilegios aprobados por Felipe IV en 1637. Archivo Municipal de Sevilla, Sección 6.ª, s. XIX, libro 13, núm. 87.

Hay que hacer notar que, a pesar de la defensa que de sus derechos y privilegios hicieron los corredores, S. M. no rectificó y el Ayuntamiento esta vez, en sus informes, no estuvo totalmente al lado de la Universidad.

(18) El Archivo del Ayuntamiento de Sevilla conserva las copias de estos títulos, desde el s. XVI al XIX. La existencia en dicho Archivo de expedientes de renunciaciones de estos oficios (Secciones 4.ª, 5.ª y 6.ª) hace que se conserven también muchos títulos originales, por lo que hemos podido comprobar que la forma diplomática de los mismos, tanto en sus cláusulas como en su aspecto externo, no varió sustancialmente a lo largo de dichos siglos.

En otras regiones no siempre el Ayuntamiento fue el expedidor de los títulos de corredores. En Bilbao, por ejemplo, tal despacho era hecho por el Consulado de dicha ciudad.

de dar conocimiento al Consejo real. Esta gracia la mantuvo el cabildo hasta la publicación del Nuevo Código de Comercio (19) y la defendió frente a los monarcas en las varias ocasiones en que éstos trataron de ir contra esta merced, haciendo caso omiso de las concesiones de sus antecesores (20).

Su organización y actividad

También desde tiempos de Alfonso XI, el conocimiento en primera instancia de todos los pleitos pertenecientes a los corredores era de la incumbencia del asistente de Sevilla; a partir del asiento de 1637 se confirmó a la Universidad la jurisdicción privativa con inhibición de otros tribunales y justicias de la ciudad. Desde esa fecha, el nombramiento de juez conservador pertenecía al monarca, que designaba casi siempre a un oidor de la Audiencia, correspondiendo al Consejo Real el conocer de las apelaciones y de las sentencias dadas por aquél. El juez conservador entendería, entre otras causas, de las relativas a la intromisión de personas sin título —zánganos— en las funciones del verdadero corredor. Las penas contra los dichos estaban claramente establecidas y determinadas por la Real Provisión de 27 de Octubre de 1637 (21).

Si judicialmente hemos visto ya la organización de los corredores, veamos rápidamente cuál era su régimen interno. Establecidos como universidad para defensa de sus derechos y para mantenimiento de sus privilegios, aquéllos tenían como cabezas o representantes a dos alcaldes. Estos alcaldes eran elegidos uno entre los corredores propietarios, para lo cual no era necesario que ejerciera el oficio, sino bastaba con que tuviera el título despachado por el Ayuntamiento, y otro entre los corredores arrendatarios. Ya sabemos que el número de corredores ascendía a 60 y éstos celebraban sus reuniones o cabildos en una sala capitular del Ayuntamiento sevillano, ante el escribano del número.

(19) Hubo dos excepciones, a las que ya nos hemos referido en la nota 12.

(20) Informe del Conde del Aguila acerca de la instancia que hace la Cámara al Ayuntamiento acerca de los privilegios que tiene dicho Ayuntamiento para aprobar los nombramientos de los corredores. Sevilla, 6 agosto 1806. Archivo Municipal de Sevilla, Sección 6.^a, libro 13, núm. 38.

(21) En efecto, en dicha disposición se establece que al que incurriera en este delito, por primera vez, se le impondrían 100.000 mrs. de multa; al que lo hiciera por segunda vez, a 10 años de destierro; y al que por tercera vez insistiera se le castigaba a vergüenza pública y privación de bienes.

En cuanto a sus funciones, poco tenemos que añadir a lo dicho en el primer epígrafe. Sin embargo, veamos cómo aquéllas se intensificaron durante el siglo XVI.

El desarrollo mercantil de Sevilla, durante toda esta centuria, como consecuencia del descubrimiento de América y del establecimiento de la Casa de la Contratación, había de dar lugar, entre otras muchas cosas, a la concesión, por parte del rey, de la creación del Consulado de la Universidad de cargadores a Indias, en 1543 (22).

El movimiento comercial del puerto sevillano iba a repercutir, sin duda, en una mayor actividad de los corredores de lonja, al multiplicarse las negociaciones y transacciones. Pero fue, sin duda, su intervención en los seguros marítimos donde su labor se intensificó más.

La duración de los viajes de las armadas y flotas que habían de realizar frente a los temporales y a los peligros, representados por los corsarios y enemigos de la corona, hicieron que los comerciantes —temiendo por sus mercancías— trataran en todo momento de asegurarse de su posible pérdida. Los seguros marítimos estuvieron fiscalizados por el Consulado, aunque fueron los corredores quienes hicieron las pólizas. Los Ordenanzas de dicho Consulado (23) dedicaron los capítulos 29, 30 y 31 (24) a reglamentar la gestión de los corredores en este aspecto. En definitiva, ningún corredor podía hacer ninguna póliza sin tener la aprobación del Consulado. Una vez hechas, el corredor había de asentarlas en un libro registro «desde el principio hasta el fin, con día, mes y año en que se firmare, cada firma y quién la firmó, y qué cantidad y precio, so pena de 20.000 mrs. para nuestra cámara y gastos del Consulado y denunciador, por tercias partes, privación de oficio e interés de la parte». En caso de que los aseguradores se ausentasen o muriesen y habiendo necesidad de cobrar los daños y averías de las pólizas, bastaba que el corredor diera fe de haber visto firmar a los contrayentes y tenerla asentada en su libro, para que pudiera ejecutarse tal cobro.

Al heredar, en el siglo XVIII, el puerto gaditano la preponde-

(22) Real Provisión. Valladolid, 23 agosto 1543. A. G. I., legajo de papeles curiosos. Publicada en Real Díaz, J. J.: *El Consulado de la Universidad de cargadores a Indias: su documento fundacional*. ARCHIVO HISPALENSE. Sevilla, 1968, tomos XLVIII-XLIX, núms. 147-152.

(23) Real Provisión dada en Valladolid en 14 de agosto 1556. El documento original se encuentra en el A. G. I., legajo de papeles curiosos. Dichas Ordenanzas fueron impresas en Sevilla, en 1739, y más tarde se reimprimen en Cádiz, en 1787.

(24) Cfr. libro VIII, tít. XXXIX, leyes 2, 3, 4 de la *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias*. Tomo III. Consejo de la Hispanidad. Madrid, 1943.

rancia que había gozado Sevilla en los siglos anteriores, fueron también los corredores gaditanos quienes se beneficiaron de este cambio.

Condiciones para la admisión de corredor

Al principio de este artículo hemos visto las condiciones indispensables exigidas a los que habían de ejercer la correduría de lonja, en general, establecidas en la *Recopilación de Castilla*, que se limitaban a las siguientes: ser vecinos de la ciudad, cristiano viejo y no extranjero. Veamos ahora cuáles eran, sobre éstas, las cualidades que había de poseer el aspirante a tales oficios, para ser admitido en Sevilla.

Alfonso XI y sus sucesores se limitaron a tales exigencias. Únicamente por carta fechada en Sevilla a 20 de Diciembre de 1413 y confirmada más tarde por Juan II, en 8 de Agosto de 1417, se disponía que de cada nuevo corredor habían de recibirse «buenos fiadores abonados, para que si por culpa del corredor o corredores los señores de las cosas alguna cosa perdieran por culpa de los corredores que el fiador o fiadores que para esto dieren que lo paguen a el señor, cuya es la cosa que se perdió por su culpa» (25).

Esta condición, respecto de las fianzas, se mantuvo desde 1417 hasta 1760. En este largo período de tiempo no existieron, pues, fianzas fijas y éstas dependieron del arbitrio de los alcaldes, que admitían o rechazaban a los fiadores y, en caso de proceder contra éstos, se fomentaban litigios, tercerías y otras contradicciones, especialmente si la cantidad que se pedía era considerable.

Los corredores sevillanos iniciaron la gestión ante la Corona sobre la necesidad de fijar la cantidad exigida para las fianzas (26), apoyándose en los inconvenientes que se originaban y además en el hecho de que en muchas ciudades tal cantidad estaba determinada (27). Por acuerdo del cabildo de 15 de Julio de 1774, aprobado por S. M., se estimó la conveniencia de establecer las fianzas que habían de dar en 2.000 ducados.

(25) Citado en: Información hecha en Sevilla, 9 marzo 1761. Archivo Municipal de Sevilla. Sección 6.ª, tomo 64, núm. 8.

(26) Real Provisión del Consejo de Castilla. Madrid, 19 enero 1760. Archivo Municipal de Sevilla. Sección 5.ª, carpeta 64, núm. 8.

(27) En Cádiz, la fianza que habían de dar los corredores era de 500 pesos; en Córdoba, 30.00 mrs.: en Expediente sobre las fianzas que pretenden fijar los corredores. Archivo Municipal de Sevilla. Sección 5.ª, carpeta 64, núm. 8.

Posteriormente, en el siglo XVI y XVII se concretaron y especificaron las cualidades pedidas al nuevo corredor, que había de tener 25 años —«ya que siendo como es oficio publico y de tan gran confianza no puede ser admitido a el ningun menor...»—, presentar partida de bautismo, ser natural de Sevilla, ser hombre suficiente para usar el oficio, saber leer y escribir y contar, demostrar que no se había tenido oficio mecánico —para todo lo cual había de presentar información de seis testigos— y dar fianzas suficientes; la condición de extranjero se daba por descontada (28).

Todas estas condiciones, más la exigencia de que el pretendiente no hubiera tenido ninguna quiebra financiera o hubiera faltado a la confianza en su gestión, se reunieron en el siglo XVIII en un interrogatorio impreso al que habían de contestar los seis testigos presentados. La información se hacía en una sala capitular del Ayuntamiento, ante los dos alcaldes de los corredores, un veinticuatro o dos —designados para tales diligencias— y el escribano del número, y finalizaba con el parecer de los dos alcaldes y del veinticuatro delegado (29).

A partir de 1784, en que se crea en Sevilla el Consulado Marítimo y Terrestre, para ser admitido, el aspirante había de presentar la aprobación de dicho organismo. Terminada la información y conformes los pareceres, el Ayuntamiento despachaba el título al nuevo corredor para cuyo ejercicio, como hemos visto, no necesitaba confirmación superior.

Las Ordenanzas

Hemos dicho, al principio, que hubo universidades de corredores que tuvieron Ordenanzas y otras que se limitaron a recoger los privilegios y disposiciones por las que se regían, teniéndolos reunidos en su archivo, pero sin sistematizarlos en un cuerpo legal. Los corredores sevillanos se encuentran en este segundo caso y los gaditanos en el primero, como veremos.

Sin embargo, no acabamos de descartar totalmente la posibilidad de que hubiera Ordenanzas para la correduría sevillana, pero nos-

(28) Cfr. Instancia de Francisco Ortiz, en nombre de la Universidad de corredores de lonja de Sevilla, 1616. Archivo Municipal de Sevilla. Sección 4.^a, s. XVII, corredores de lonja, núm. 33.

(29) Los autos de estas informaciones se conservan hoy en el Archivo Municipal de Sevilla, en las secciones 5.^a y 6.^a, en el apartado correspondiente a corredores.

otros, hasta ahora, a pesar de nuestros esfuerzos, no las hemos encontrado, ni siquiera referencia de su existencia en la documentación que hemos manejado. Al aludir en muchos documentos a los privilegios y derechos de los corredores, no se mencionan para nada dichas Ordenanzas. Pensamos que, de haber existido, su cita hubiera sido preceptiva. Veamos dos claros ejemplos. En primer lugar, cuando en la Real Provisión de Felipe IV, de 1637 (30), se habla del nombramiento de los dos alcaldes, se dice: «Guardando en dichas elecciones el estilo y forma de sus privilegios, vso y costumbre...» De haber habido Ordenanzas, se hubiera referido a ellas. En segundo lugar, en el siglo XIX, al aludir los alcaldes de corredores a sus derechos y privilegios, insisten en éstos: «...como lo demuestran la Reales Cédulas, Cartas y Egecutorias expedidas en diferentes tiempos y confirmadas sucesivamente por los Señores Reyes» (31). De haberlas tenido, las hubieran consignado.

No creemos, pues, que los corredores sevillanos llegaran a redactar unas Ordenanzas. Sin embargo, hay una disposición, la Real Provisión de Felipe IV, dada en San Lorenzo en 27 de Octubre de 1637 —a la que nos hemos referido con harta frecuencia— que llenó el hueco de aquéllas. En ella está recogida la reglamentación de dicho cuerpo, de tal forma que los corredores, desde su publicación hasta bien entrado el siglo XIX, se apoyan en ella constantemente ante cualquier duda o para defender sus derechos. Su vigencia se mantuvo hasta la publicación del Nuevo Código de Comercio.

El Nuevo Código de Comercio y su repercusión

La publicación del Nuevo Código de Comercio (5 de Octubre de 1829) y su puesta en vigor el 1 de Enero del año siguiente, había de afectar en gran manera a los privilegios de la Universidad de corredores sevillanos y al Ayuntamiento, que siempre había dispensado a dicho organismo su protección y ayuda.

En dicho Código se ordenaba «que en cada plaza de comercio hubiera un número fijo de corredores, proporcionando a su población tráfico y giro, que se establecerá por Reglamentos particulares

(30) Vid. nota 16.

(31) Representación de los alcaldes de corredores al Ayuntamiento de Sevilla, 4 mayo 1827. Archivo Municipal de Sevilla. Sección 6.ª, s. XIX, libro 13, núm. 65.

(32); que todos hayan de ser de nombramiento Real, para lo que los intendentes con audiencia del Tribunal de comercio y de la Junta de gobierno del colegio de corredores, se forme una terna en cada vacante, instruyendo para ello un expediente (33); que los oficios que se hallen enajenados de la corona y pertenecen a propiedad particular se conserve el derecho a los propietarios según el título primordial de la concesión que hayan de presentar en el Real y Supremo Consejo de Hacienda para obtener su confirmación en los seis meses inmediatos a la promulgación del código» (34).

Ante tales disposiciones, los alcaldes de los corredores se dirigieron al Ayuntamiento en solicitud de 4 de Diciembre de 1829, para que representase a S. M. la conveniencia de conservar sus privilegios y de que el Ayuntamiento siguiese despachando sus títulos (35).

La nueva reglamentación mercantil general no iba a excluir a los corredores sevillanos y su gestión no tuvo éxito.

LA CORREDURIA DE LONJA EN CADIZ

Si al crearse en el puerto gaditano el oficio de corredor de lonja se hizo con la misma finalidad y funciones que el sevillano, su organización, la reglamentación de su admisión, su dependencia de instituciones que no fueron el Ayuntamiento, sino el Consulado; la existencia de sus Ordenanzas, etc., lo distinguen claramente de su vecino andaluz. Hagamos, pues, un estudio somero de esta institución en Cádiz.

En esta ciudad, al establecerse este oficio, no se hizo como universalidad, sino que Felipe II, en 3 de Febrero de 1573, hizo merced del cargo de corredor mayor de lonja a don Diego de Espinosa. Por Real Cédula de 30 de Noviembre de 1643 se le perpetuó tal donación para sí, sus hijos y sus sucesores, y por otra de 27 de Diciembre de 1674 obtuvo permiso para nombrar por sí o sus tenientes 24 corredores extranjeros y un juez conservador, mediante el servicio de 9.000 pesos que hizo a la corona.

Años más tarde, en 15 de Diciembre de 1739, al incorporar Felipe V el oficio de corredor mayor de lonja a la corona —movido por los problemas ocasionados con la designación de nuevos corre-

(32) Artículo 70 de dicho Código.

(33) Artículo 71 del mismo.

(34) Artículo 72 del mismo.

(35) Archivo Municipal de Sevilla. Sección 6.ª, s. XIX, libro 13, núm. 69.

dores— creó a cambio una universidad de corredores bajo las mismas reglas que la existente en Sevilla. Para resarcir al poseedor de aquel oficio —marqués de la Vêga Boecillo—, el monarca le concedió cuatro de las sesenta plazas creadas, dándole facultad para nombrar a las personas que habían de desempeñarlas.

En 1745 se restableció el cargo de corredor mayor, cuya venta se remató en don Agustín Ramírez Ortuño (36). Se fijó el número de corredores en sesenta, cuyo nombramiento correspondería al mentado don Agustín, a quien también se dio facultad para redactar unas Ordenanzas y para designar el juez conservador que conociese en primera instancia de las causas de los corredores. Las Ordenanzas fueron aprobadas en 30 de Octubre de 1750 (37) por la Junta General de Comercio y Moneda (38).

A partir de esta fecha, en el Consulado gaditano debía existir una lista de corredores (39), y los no contenidos en la matrícula no podrían intervenir en negocio alguno de compra, venta, cambio, escrituras de riesgo, ni otros contratos relativos al comercio de la carrera de Indias, bajo pena de 200 pesos por la primera vez, por la segunda vez 400 pesos y 20 días de cárcel, y por la tercera vez destierro de Cádiz, Sevilla o de cualquier puerto andaluz. La multa era a repartir entre el denunciante, el Consulado y la cámara real.

El Consulado, de acuerdo con dichas Ordenanzas, entendería en los pleitos surgidos en materia de corredores y se ocuparía de que el cumplimiento de aquéllas se hiciera efectivo. Según éstas, el número de corredores se establecía en 60: 45 naturales y 15 extranjeros, con las solas condiciones de que fueran de buena fe, hábiles e idóneos (40), hombres de verdad y fieles en el trato (41). El corretaje que habían de cobrar quedaba fijado en cuanto a la cantidad a percibir, por parte del vendedor y del comprador, variando según el producto de la compra y según fuera la negociación hecha a «plazo de tierra o a riesgo marítimo».

(36) Cfr. «Ordenanzas/aprobadas por Su magestad/(que Dios guarde)/en su Real Junta General de Comercio y Moneda/para el regimen y gobierno/de la Universidad/de los sesenta corredores de Lonja de la/ciudad y comercio de Cádiz; de cuyos/oficios es Dueño, por juro/de Heredad/Don Agustín Ramírez/Ortuño/...», s. l. s. a. A.G.I. Biblioteca.

(37) *Ibidem*.

(38) Los corredores, según estas Ordenanzas, quedaban bajo la protección de Nuestra Señora de la Soledad y San Agustín.

(39) Ordenanza XIII de las citadas en la nota 36.

(40) Ordenanza III, IV de las citadas en la nota 36.

(41) Ordenanza VI de las citadas en la nota 168.

En 1756, la correduría de la lonja, cuyo coste se fijó en tres millones, se arrendó por el Consulado, que obtuvo tal cantidad de los comerciantes, quienes se convirtieron así en accionistas de dicha correduría. Desde entonces, el archivo de ésta estuvo en la casa consular (42).

Para evitar problemas en la provisión de corredores de número, cada vacante se sorteaba entre tres individuos, cuyos nombres, escritos en papeletas, eran introducidos en un «cántaro», haciéndose inmediatamente el sorteo en presencia de los cónsules y del escribano de la institución, quedando electo solamente por corredor del número la persona en quien recayera la suerte. El Consulado daba título de corredor por sólo un año, recogiendo estos títulos al final del mismo, dándoles entonces nuevos nombramientos a los que no tuvieran motivo para ser separados. Entre otros motivos, se consideraba el no estar al corriente del pago del arriendo de su oficio (43).

La correduría de lonja, hasta su disolución en 1859, sufrió modificaciones en cuanto al número de corredores, nombramiento de los mismos, servicios, corretajes, etc. En 1827, el número de corredores alcanzó a 160.

Las actividades de los corredores gaditanos, como los de Sevilla, tenían lugar en una lonja de comercio cuyo edificio estaba situado en la calle de la Carne, esquina a la de Comedias, pero que, dada su estrechez e incomodidad, éstas dieron lugar, en 1804, a su traslado a unas dependencias de la parte baja de las casas consulares, sitas en la de San Francisco. En efecto, el Tribunal del Consulado cedió una pieza amplia del piso bajo de sus locales que, con los anchos corredores contiguos y el patio de dicha casa, junto con la proximidad de la plaza de San Agustín, reunían condiciones suficientes para la actividad de comerciantes y corredores.

La apertura de la nueva lonja tuvo lugar el 14 de Mayo de 1804, estableciéndose que estaría abierta al público en todo tiempo, desde las 8 y media de la mañana y desde las 3 y media de la tarde.

(42) Cuando en 1903 el archivo del Consulado pasa al Archivo General de Indias, de Sevilla, pasaron también todos los documentos relativos a corredores que se encontraban en la casa consular. Hoy día forman una serie dentro de la sección Consulados de dicho archivo.

(43) «Reglas que se deveran obserbar para la nominacion de corredores del número», 23 marzo 1778.

cerrándose a la 1 y media, por la mañana, y a las 2 en los días de correo, que eran los lunes, martes, jueves y viernes, y al toque de Avemaría, por la tarde. Se instó a los comerciantes que acudieron a dicho local para realizar, con beneficio de todos, las operaciones en las que hubieran de intervenir, dándoles para ello toda clase de facilidades.

Hemos esbozado, como era nuestra pretensión, la organización de la institución de los corredores de lonja en Cádiz, señalando al mismo tiempo aquellas notas que los diferenciaron de los de Sevilla.

Antonia HEREDIA HERRERA